

los jardines; el que cause desperfectos en los edificios, semilleros ó en cualquiera otra cosa (arts. 42, 83).

11. *Complicidad por ayuda; resistencia á la Autoridad; perturbación del orden público*: El cómplice por ayuda, incurre en la misma pena que aquél á quien ayuda; en caso de asesinato, con pena de muerte. El que, como cómplice, emplea arma contra un funcionario, puede ser muerto en el acto con arma de fuego. El que no designase á un cobarde ó á un asesino, el que no persiga ó no le detenga, pudiendo hacerlo, se considerará como cómplice por ayuda (artículos 20-22, 17, 29).

12. *Crímenes y delitos cometidos en el ejercicio de las funciones públicas*: a) Prevaricación voluntaria del Juez: privación de funciones, pérdida de los derechos cívicos de per vida y multa. b) La corrupción se castiga con la misma pena; c) aquel de los Jueces que provoque inquietud ó desacuerdo, será relevado; lo mismo se hará con el que no sea diligente en el desempeño de sus funciones; d) la substracción de sumas provenientes de multas ó del impuesto, se castiga con una multa igual al quintuplo del valor distraído (arts. 7, 8, 12, 63 y 66).

13. *Corrupción*: El que durante un proceso hiciese al Juez un regalo ó se lo prometiese, debe ser, sin más debates, declarado culpable en el proceso que se le sigue. Será castigado con tantas semanas de prisión cuantos sean los ducados entregados ú ofrecidos; el presente ó regalo se confiscará (art. 9).

14. *Robo de mujeres; raptó y robo de niños*: Se castigan con destierro y confiscación de bienes (art. 69).

15. Los actos que el Código Danilo califica de *bárbaros* y castiga como tales (cortarse los cabellos, arañarse el rostro en señal de duelo, festejar de una manera exagerada, presentarse ante un Tribunal con una piedra al cuello), no se practican ya hoy. En fin, las lesiones y el homicidio no se producen más que á consecuencia de una excitación colérica.

4. RUMANIA

§ 1. Resumen histórico.

El C. p. vigente en la actualidad en Rumania, fue promulgado en 1864, fecha que evoca el recuerdo de un acontecimiento de la mayor importancia en el desenvolvimiento político del país. En 1864 fue cuando el régimen representativo establecido por las potencias signatarias del tratado de París, en virtud de la Convención de 19 de Agosto de 1858, se revisó por un estatuto nacional debido á la iniciativa del Príncipe Cuza. Este acto de autonomía, aun cuando haya sido sancionado por un plebiscito del mismo año, conserva en la historia rumana el nombre de «Golpe de Estado del 2 de Mayo».

Citar la fecha de la promulgación del C. p., vale tanto, por decirlo así, como hacer toda su historia. El Gobierno del Príncipe Cuza, obligado á justificar sin tardanza ante el país y ante Europa la responsabilidad por él contraída, no se satisfacía con realizar numerosas é importantes reformas en el orden económico y político; se propuso con empeño dotar al Estado rumano, en el curso del mismo año, de un sistema completo de legislación, tanto civil como penal.

La obra legislativa resentíase de la precipitación, con la cual fue concebida. El Consejo de Estado vióse obligado, por la prisa con que era preciso llevar sus trabajos, á sacrificar el pasado y la historia de la Legislación rumana, para limitarse á un trabajo de compilación de las Legislaciones occidentales, compilación en la cual ocupan la mayor parte los Códigos franceses.

En lo que se refiere especialmente á la Legislación penal, el Consejo de Estado tomó por base el Código francés, inspirándose, sin embargo, en el Código prusiano en lo tocante á ciertos puntos particulares. La Ley, promulgada el 30 de Octubre de 1864, sufrió en 1874 ligeras modificaciones, cuyo objeto principal ha sido el de *correccionalizar* ciertas infracciones hasta entonces sometidas á la competencia de los Asises.

Los únicos estudios de Derecho penal publicados en Rumania son simples comentarios prácticos, y recopilaciones de jurisprudencia. (Véase especialmente el «C. p. rumano, anotado y explicado», por J. S. Condeescu, Bucarest, 1883, y el «C. p. rumano, con la jurisprudencia rumana en notas», por Jorge N. Fra-tostiteanu, Bucarest, 1891). Este hecho debe, sin duda, atribuirse, en gran

parte al menos, á la circunstancia de que aquellos que tienen como misión aplicar el C. p. rumano, tienen de un modo natural, la facultad de acudir á la doctrina de los países cuyas Legislaciones ya le han servido de fuentes; la necesidad de publicaciones especiales no se ha dejado, en verdad, sentir.

§ 2. Caracteres generales.

1.º La tendencia general del Legislador rumano ha sido la de mitigar el Código penal francés, ya que cuando acude al Código prusiano para completar varias disposiciones no ha procurado tomar de él su carácter en general riguroso.—Esta tendencia se manifiesta á primera vista en la enumeración de las penas, y la prueba palmaria está seguramente en la supresión de la pena capital, supresión que los resultados de la estadística criminal no permita reprobar. La experiencia realizada por el Legislador ha sido al cabo fructuosa, merced al carácter por lo común dulce de la población. La pena de muerte la conserva tan sólo el C. p. militar.

La Ley rumana suprimió también, la deportación, el destierro, y al modo de la Ley francesa de 1848, la exposición de los penados en los trabajos forzosos ó en la reclusión en lugares públicos; rechazó, además, la prisión por multas, y por indemnizaciones de daños y perjuicios; en su lugar, por lo que toca á la multa, y en caso de insolvencia comprobada, señala la prisión de un día por cada cinco francos, sin que la duración total pueda pasar de un año. Por último, debemos indicar otras modificaciones en el régimen penal, cuya causa ha de buscarse en las circunstancias del país cuando se promulgó la nueva Ley: así ocurre que, estando las fortalezas abandonadas, la detención se sufre en monasterios, habiéndose suprimido la vigilancia de la policía como medio de represión. (Véase arts. 7-37).

2.º En materia de tentativas criminales tropezamos también con la misma indulgencia. El legislador ha renunciado al sistema francés, que asimila la tentativa al delito consumado, para adoptar, si bien generalizándole á todos los casos, una disposición del Código prusiano, especial para la pena de muerte y los trabajos forzados á perpetuidad (§ 32).—La tentativa de crimen se castiga con una pena inferior en un grado á la del crimen consumado, y en cuanto al crimen frustrado, el Juez debe aplicarle el minimum de la pena (art. 38). Las tentativas de delito, al modo como en el Derecho francés y en el prusiano, sólo se castigan en los casos en que así lo disponga la Ley expresamente (art. 39).

3.º En caso de concurso real de varias infracciones, la Ley rumana, fiel á su modo de ver, se separa del Código prusiano (§§ 55 y 56), para ajustarse al sistema más suave de la absorción de las penas, regulado por el art. 365 del Código de instrucción criminal francés, y en virtud del cual sólo se aplica la pena más fuerte si hay concurso de infracciones de naturaleza diferente y sometidos á diversas penas, y el maximum de la pena, si hay concurso de infracciones idénticas ó sometidas á la misma penalidad.

4.º En materia de reincidencia, la Ley hace una distinción entre el caso en que la segunda infracción se haya cometido después de la expiación de la pena impuesta por la primera, y aquel en el que se hubiere cometido mientras se sufría esta pena: en el primer caso, según la Ley francesa, la pena se agrava en un grado, ó alcanza su maximum, pudiendo eventualmente llegar al doble, según que los hechos constituyan crímenes (art. 41) ó que el primero fuese un crimen y el segundo un delito (art. 42), ó, en fin, ambos delitos (art. 43). En el segundo caso, es decir, si la reincidencia se produce mientras dura la pena impuesta por la primera infracción, se debe distinguir aún, según que la pena más fuerte es la del primer hecho ó la del segundo: si es la del primero, se aplica el sistema de la absorción, pero con un correctivo: si la segunda pena excede por su duración á lo que queda aún por cumplir de la primera, este exceso se acumula con la primera; si fuese la pena del segundo hecho la que excede á la otra en severidad, se aplica el maximum de la pena más fuerte (artículo 44). La reincidencia deja de ser una circunstancia agravante cuando se produce después de dos años de haber cumplido el condenado la pena (art. 45).

5.º Las disposiciones relativas á la complicidad, tomadas del Código francés, han sido completadas con las innovaciones introducidas en 1874 y debidas al Código belga: estas innovaciones contrastan de una manera evidente con la tendencia general del legislador en 1864.

Así ocurre que se añaden á los medios de provocación reconocida en el artículo 60 del Código francés: dádiva, promesa, amenaza, etc., la provocación por discursos pronunciados en público, anuncios, pasquines, actos públicos, escritos, impresos, grabados, dibujos, emblemas, etc., modos éstos indicados en el Código belga (art. 66 y siguientes).—De la propia suerte, la Ley rumana conoce y pena, no sólo á los instigadores, que asimila á los agentes directos de la infracción, aplicándoles la misma pena, sino también á los que, usando los medios antes indicados, excitan á cometer la infracción, sin lograrlo; estos agentes incurren en prisión de tres meses á dos años, y multa. Por otra parte, inspirándose siempre en el Código belga, el legislador rumano atenúa las penas señaladas al cómplice en la Ley francesa, asimilándole con el autor principal sólo en el caso de que su cooperación fuese de tal naturaleza, que sin ella el acto punible no hubiera podido cometerse (art. 51). En los demás casos, la pena del cómplice es inferior en un grado á la del autor principal: no imponiéndose la pena sino en razón de la naturaleza de la infracción en que el cómplice hubiere intervenido, sin agravarse jamás por circunstancias extrañas á las personas ó á los actos (art. 48).

Siguiendo el ejemplo de las legislaciones que le han servido de fuentes, el Código asimila á los cómplices los autores de actos similares á la complicidad; tales son los que participan con conocimiento de causa en la preparación del delito, los que procuran instrumentos ó medios de ejecución (art. 50, ap. 1 y 2), los que se entienden con el autor para ocultar los productos del crimen (artículo 56), los que habitualmente dan asilo á los malhechores que ejercen el

bandidaje, amenazan la seguridad del Estado, el orden público, las personas ó la propiedad (art. 52; 61 del Código francés). Además, la Ley de 1874, inspirándose en el Código belga, ha ampliado la noción de la complicidad en materia de delitos, cometidos por medio de la imprenta ó de escritos, grabados, etc.; se castigan como cómplices en esta materia, todos los que conscientemente hayan contribuido al éxito de la obra, á la distribución ó exposición del objeto del delito (escrito, dibujo, grabado, etc.), sin dar á conocer el nombre, domicilio real del autor, del gerente ó del editor: sin embargo, se libran de toda responsabilidad denunciando al autor, al gerente, al editor, ó á lo menos á aquel que les hubiere entregado los escritos, impresos, dibujos, grabados (artículo 50, ap. 3).

La inconsecuencia teórica en que ha incurrido el legislador, al dejarse llevar en esta materia por el ejemplo de las Legislaciones que le han servido de modelo, no va hasta hacerle considerar como cómplices los encubridores que han obrado sin mediar acuerdo alguno antes ó durante la ejecución; en estos casos el encubrimiento no constituye acto de complicidad, sino un delito especial (arts. 53 y 54).

6.º En lo que se refiere á las circunstancias que suprimen ó atenúan la culpabilidad, la Ley rumana reproduce, con ligeras modificaciones, la Ley francesa. En primer lugar para el caso de irresponsabilidad, la Ley rumana anuncia una fórmula más general que la de la coacción á que se ha contraído el legislador francés. ¿Por qué, fuera de la demencia, la coacción física y moral es la única causa que excluye la responsabilidad? ¿No es más exacto decir que esta exclusión se produce en virtud de cualquier estado que hace al agente perder el uso de su razón? La Ley añade, para no dejar impunes las infracciones cometidas por un individuo ébrio, que esta pérdida, debe provenir de causa independiente de la voluntad del agente (art. 57).—Esta fórmula se debe, en nuestro concepto, al influjo del texto prusiano (§ 40).—Pero el texto rumano tiene sobre éste la ventaja de no suscitar la delicada cuestión de la libertad de la voluntad, limitándose en preguntar—lo que implica una solución más fácil—si la afección ha sido suficientemente fuerte para hacer perder al agente el uso de su razón.

Y tiene otra ventaja, cual es la de aplicarse á todos los actos cometidos bajo el influjo de un estado anormal ó patológico, y respecto de los cuales, tanto el Juez como el Jurado, están autorizados para apreciar el grado de responsabilidad del agente; se sobrentiende, como es natural, que se trata de los actos cometidos por un individuo en estado de sonambulismo ó de sugestión y de los actos cometidos por aquél que sin premeditación estuviese ébrio hasta el punto de haber perdido el uso de la razón. En cambio esta fórmula no es tan exacta cuando se trata de la coacción; porque si es justo decir que el que ceda á la violencia ó á una presión moral, no es responsable porque no obra según su razón, no es menos cierto que no se pierde por eso siempre el uso de la razón, más bien suele ocurrir lo contrario, porque se dé cuenta tan perfectamente de

la situación, en la cual se encuentra que su razón le indique que el único medio de evitar el daño es ceder á la violencia; desde este punto de vista, se ha de reconocer que la fórmula de la Ley rumana es demasiado restrictiva.

El indicado inconveniente se ha sorteado en lo tocante á los homicidios, golpes y heridas, ordenados por la Ley y exigidos por la autoridad. En esta materia el Código tiene un texto especial (arts. 255 = 327 del Código francés) que rechaza toda imputabilidad; salvo en caso de obediencia pasiva de un funcionario, no es una causa de irresponsabilidad, á lo menos siempre, á no ser que el influjo de las órdenes dadas no haya sido tal que en su virtud el agente hubiese perdido el uso de su razón; la pena no desaparece entonces más que en las circunstancias en que la Ley exime por tal motivo de responsabilidad, según distinciones que más lejos examinaremos.

Rigurosamente el art. 57 no se aplica á los casos de la defensa legítima cuando no hay una perturbación de la inteligencia ocasionada por el miedo. Esto ha obligado al legislador á recurrir una vez más á un texto especial (art. 58). Este artículo combina el principio establecido en el § 41 del Código prusiano y la Ley francesa, que restringe la legítima defensa únicamente á los ataques contra las personas; por consiguiente, el hecho de defenderse contra los atentados á las propiedades que no impliquen, claro está, un ataque á las personas no constituye una causa de justificación; tal ocurre cuando se trata de la defensa de una casa ó de un departamento no habitado, según resulta del artículo 257, que corresponde al art. 259 del Código francés.

Añádase que la legítima defensa no sólo justifica el homicidio y las lesiones (arts. 256; 328 del Código francés), sino en general todo crimen ó delito exigido por la necesidad de defenderse contra un ataque á la persona.

A esos casos de irresponsabilidad, la Ley rumana añade uno; aquel en el cual el agente no ha llegado á la edad de ocho años (art. 61).

La tendencia general de nuestro legislador ha resultado en perfecta armonía con los principios, según los cuales, la Ley francesa reglamenta las causas de excusa en los casos en que la culpabilidad del agente se reconoce en justicia. El Código rumano, como el francés, señala tres categorías de excusas:

a) La edad: la Ley francesa (arts. 66 á 69) trata de distinto modo á los menores de 16 años, según que han obrado ó no con discernimiento: en el segundo caso suprime la pena, en el primero la atenúa y somete el culpable, aun cuando haya cometido un crimen, á la jurisdicción de los Tribunales correccionales. Este sistema ha sido adoptado por el legislador rumano para los niños de 8 á 15 años cumplidos; en parte lo ha ampliado á los menores de 15 á 20; las penas aplicables se reducen á prisión de 3 á 15 años, si se trata de crimen penado con trabajos forzados, y á prisión igual á la mitad ó á la tercera parte de la duración de la pena que se señala al agente ordinario en los demás casos (artículos 62 á 65).

b) Los casos de excusas expresamente señalados por la Ley. La Ley francesa habla de ellos en el art. 65 del C. p., parte general, el cual dice: «ningún